

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Conforme el Acuerdo adoptado de la Junta de Coordinación de Asuntos Generales celebrada el día 6 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de normas se lleva a término una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Villaquejida, con el objetivo de recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma a cerca de:

- a) Antecedentes
- b) Problemas que se quieren solucionar con la iniciativa.
- c) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- d) Los objetivos de la norma
- e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo indicado, el marco en el que se plantea la nueva norma es el siguiente:

a) ANTECEDENTES

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua, en vigor, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, y en vigor desde el 1 de enero de 2017, sin que se haya producido modificación alguna.

b) PROBLEMAS QUE SE QUIEREN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

La finalidad de esta medida es mitigar los efectos económicos negativos producidos por la caída de la actividad que están sufriendo determinados sectores de la economía del municipio, especialmente perjudicados por la pandemia de COVID-19.

c) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Se estima oportuno acordar la modificación de la ordenanza, estableciendo unas nuevas disposiciones transitoria y final, con el siguiente tenor literal:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional y para el ejercicio 2020 para los trabajadores y autónomos y empresas que se han visto obligadas a suspender sus



actividades y/o cerrar los locales comerciales, y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villaquejida, se establece una nueva tarifa, aplicable para el segundo trimestre de 2020, consistente en la supresión en la tarifa de la cuota de abono mensual, incluyendo hasta 50 m³ de consumo, pasando la tarifa de consumo a ser la siguiente:

Tarifa 1) Suministro de agua para usos domésticos, comerciales, industriales, de servicios y similares:

5,155 € al semestre, hasta 40 metros cúbicos de agua facturada en el período.

De 41 a 60 metros cúbicos de agua facturada en dicho período, a 0,12 €/metro cúbico

De 61 metros cúbicos en adelante a 0,235 €/metros cúbicos.

Tarifa 2) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento consistirá en una cantidad fija de 53,63 €y se exigirá una sola vez.

En caso de edificios con acometida única y más de una vivienda o loca, la cuota de abono regulada en esta Ordenanza, establecida con carácter general, con el indicado, (consumo mínimo), se multiplicará por el número de viviendas o locales que incluya el edificio, excluyendo a aquel al que sea aplicable la nueva tarifa.

Esta tarifa, se aplicará a los siguientes sujetos pasivos:

a) TRABAJADORES QUE HAN SUFRIDO UN DESPIDO O ERTE Y AUTÓNOMOS.

A los trabajadores empadronados en el municipio de Villaquejida titulares del recibo, que hayan sufrido un ERTE o hayan sido despedidos, en el período comprendido entre el 14 de marzo y la finalización del estado de alarma o sus prórrogas o cuando algún otro miembro de la unidad familiar empadronado esté afectado por un ERTE o despido y a los autónomos empadronados con el alta en vigor en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal de establecimientos y a los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de la menos el 50 con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

b) AUTÓNOMOS, EMPRESAS Y FERIANTES.



A los autónomos, con el alta en vigor, en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), y empresas del sector comercio y la hostelería, en ambos supuestos, con domicilio fiscal en Villaquejada, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre temporal de establecimientos y a los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50% con relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Los sujetos pasivos deberán acreditar el despido o el ERTE, el cierre de sus instalaciones y la suspensión de la actividad o la reducción de la facturación.

La aplicación de esta tarifa para el segundo trimestre se solicitará por los interesados ante el Ayuntamiento en las fechas que éste determine y haga público y se acompañará de la documentación establecida en el modelo normalizado establecido al efecto, para acreditar el derecho a la aplicación de la nueva tarifa.

Si de conformidad con la situación actual y los plazos vigentes, fuera posible, en el padrón elaborado por el Ayuntamiento figurarán los contribuyentes afectados por las nuevas tarifas. En el supuesto de que no fuera posible, y el padrón se aprobase sin contemplar la aplicación de la nueva tarifa a quienes tengan derecho, se procederá de oficio a tramitar la correspondiente devolución de ingreso.

Un mismo sujeto pasivo no podrá acogerse a la aplicación de la tarifa en su vivienda habitual y en el inmueble donde ejerza su actividad, debiendo optar por una única solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

d) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA

Facilitar la recuperación de la capacidad económica los sujetos pasivos referidos vecinos del municipio.



e) **LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

De no proceder a su modificación, debería continuarse con el sistema de ingreso normal de la deuda tributaria.

Así pues, se otorga a todas las personas interesadas, un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES al efecto de formular sus opiniones, sugerencias, propuestas, etc.... por escrito ante el Ayuntamiento a través de la [sede electrónica](#) o a través de los registros municipales, así como en el correo electrónico a info@aytovillaquejida.com

Para cualquier cuestión de interés al respecto se recuerda que la Alcaldía del Ayuntamiento se encuentra a disposición de todas las personas interesadas.

En Villaquejida, el Sr. Alcalde-Presidente, D. David González Navarro, a la fecha de la firma electrónica.

ANEXO I

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

1ª) ¿Ve usted adecuado que el Ayuntamiento proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua?.

SI

NO

OTRAS _____

2ª) ¿Ve usted adecuado que el Ayuntamiento disminuya sus ingresos ante las necesidades económicas de la actual situación empresarial?

SI

NO

OTRAS _____



3ª) ¿Ve usted adecuado que se fomente la actividad económica desde la iniciativa pública?

SI

NO

OTRAS _____

4ª) ¿Qué soluciones y/o alternativas propondría?

